

de 1995, se reunirá siempre que lo considere necesario y, al menos, una vez al año. La Comisión establecerá criterios de evaluación y normas de permanencia en el programa de formación del alumnado, que en todo caso comprenderán niveles mínimos de exigencia en el aprendizaje del vascuence.

Quinta.—El presente Acuerdo Específico producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del presente año 2003.

De conformidad con lo indicado en las cláusulas precedentes, firman el presente Acuerdo.—El Director del Instituto Navarro de Administración Pública del Gobierno de Navarra, Jesús Ramón Loitegui Aldaz.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Fernando Sainz Moreno.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17838 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas», perteneciente a don Juan Garaizabal Marsans, en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas, se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 15 de enero de 2003 el promotor remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente en poner en funcionamiento una antigua central hidroeléctrica mediante la reparación del azud de 1'50 m de altura y recuperación del vaso.

La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red Natura 2000, según declaración de 29 de julio de 2003, indica que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en la LIC «Quejigares de Barrio Pedro y Brihuega» siempre que se construya una escala de peces y se mantenga un adecuado caudal ecológico.

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Rehabilitación del uso hidroeléctrico en el Molino de Las Inviernas.

No obstante, con anterioridad al inicio de las obras el promotor deberá remitir a esta Secretaría General: 1) Un proyecto de escala de peces, siguiendo las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, un proyecto de la línea eléctrica de conexión contemplando la posibilidad de realizarlo enterrado. 2) Un Programa de

Vigilancia Ambiental que garantice las medidas correctoras previstas en el Documento Ambiental y el régimen de caudales ecológicos que deberá desaguarse por la escala de peces.

Madrid, 5 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan del Álamo Jiménez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17839 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 2003 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2003 y el mes de enero de 2004, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2002.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 22 de enero de 2003 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2003 y el mes de enero de 2004, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el cuarto trimestre de 2003, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a tres y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de octubre y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/43/2003, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de octubre de 2003 de Bonos del Estado a tres años y de Obligaciones del Estado a quince años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, en la Resolución de 22 de enero de 2003 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

- a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 18 de diciembre de 2002 para la emisión de Bonos del Estado a tres años al 3,20 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2006, y las Resoluciones de 27 de febrero y 6 de marzo de 2002 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de enero de 2004 en los Bonos a tres años y el de 30 de julio de 2004 en las Obligaciones a quince años.

- b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. Las subastas tendrán lugar en el próximo mes de octubre, el día 1 para los Bonos del Estado a tres años y el día 2 para las Obligaciones del Estado a quince años, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 22 de enero de 2003.

4. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo